



EASC – Supervisión y coaching en Europa

Estatutos

de la EASC e.V.

Versión en español

(Traducción a partir de la Versión Original firmada en Alemán)

Fecha: 20 de noviembre de 2025

EASC e. V.
Domicilio Social
Tercera planta, Kurfürstendamm 195
D-10707 Berlín

Correo electrónico: office@easc-online.eu

Web: www.easc-online.eu

Contenido

§ 1	Denominación, domicilio social y ejercicio fiscal	3
§ 2	Objeto de la asociación	3
§ 3	Afiliación	4
§ 4	Cuotas de afiliación	4
§ 5	Órganos de la asociación	4
§ 6	Junta directiva	4
§ 7	Asamblea general	5
§ 8	Conferencia de Personal Docente.....	6
§ 8a	Asamblea de Institutos	6
§ 9	Comité de Calidad y Estándares (CQS).....	7
§ 10	Comisiones especializadas y grupos territoriales.....	8
§ 11	Consejo de Patronato.....	8
§ 12	Presidencia Honorífica	8
§ 13	Comisión de Ética	8
§ 14	Disolución.....	8

Artículo 1 Denominación, domicilio social y ejercicio fiscal

- (1) La asociación lleva el nombre de «EASC – European Association for Supervision and Coaching e.V.».
- (2) La asociación tiene su sede en Berlín.
- (3) El ejercicio social de la asociación coincide con el año natural.

§ 2 Objeto de la asociación

- (1) La asociación persigue fines exclusivamente y directamente de utilidad pública, en el sentido de la sección «Fines con beneficios fiscales» del Código Fiscal.
- (2) El objeto de la asociación es el fomento de la formación en Europa, especialmente en los ámbitos de la supervisión, el coaching, el desarrollo organizacional y el asesoramiento.
- (3) El objeto social se lleva a cabo, en particular, mediante las siguientes medidas:
 - a) la organización de ofertas de formación, formación continua y cualificación en los ámbitos de la supervisión, el coaching y el desarrollo organizacional para los miembros de la asociación y el público interesado, entre otras cosas, en el marco de una academia gestionada por la asociación,
 - b) Medidas para garantizar los estándares de calidad para los miembros de la asociación,
 - c) Organización de eventos a escala europea, como jornadas, congresos, simposios, etc., dirigidos a los miembros de la asociación y al público interesado,
 - d) Publicación de material informativo y de un boletín de noticias de acceso público para la difusión de conocimientos científicos, especializados y prácticos en los ámbitos de la supervisión, el coaching y el desarrollo organizacional,
 - e) Fomento de formas de aplicación de la supervisión, el coaching y el desarrollo organizacional en el marco de la cooperación intercultural europea, dirigidas a los miembros de la asociación y al público interesado, y
 - f) intercambio y creación de redes entre las personas que trabajan en el ámbito de la supervisión, el coaching y el desarrollo organizacional, principalmente en Europa, para los miembros de la asociación y el público interesado.
- (4) La asociación actúa de forma desinteresada; no persigue, en primer lugar, fines económicos propios. Los fondos de la asociación solo podrán destinarse a los fines establecidos en los estatutos. Las personas asociadas no recibirán ninguna retribución ni, en su calidad de asociadas, ninguna otra prestación procedente de los fondos de la asociación. Quedan excluidas de esta disposición las retribuciones a los miembros de la junta directiva según el artículo 6, apartado 6, en la medida en que hayan sido aprobadas por la asamblea general.
- (5) Ninguna persona podrá beneficiarse de gastos ajenos a los fines de la asociación ni de remuneraciones desproporcionadamente elevadas.
- (6) En caso de disolución de la asociación o de pérdida de su finalidad con beneficios fiscales, el patrimonio de la asociación se transferirá a otra entidad con beneficios fiscales con el fin de destinarlo al fomento de la educación.
- (7) Cualquier acuerdo relativo a la modificación de los estatutos deberá presentarse ante la oficina de Hacienda competente antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

§ 3 Afiliación

- (1) Podrán ser personas asociadas de pleno derecho las personas físicas y jurídicas de Europa y de otros países que promuevan los fines de la asociación. La junta directiva decidirá sobre la admisión tras la presentación de una solicitud por escrito.
- (2) La solicitud deberá enviarse por correo electrónico a la secretaría.
- (3) Podrán ser socios patrocinadores las personas físicas y jurídicas de Europa y de otros países que presten apoyo material a la asociación. La junta directiva decidirá sobre la admisión tras la presentación de una solicitud por escrito.
- (4) Podrán ser admitidos como miembros de honor aquellas personas o asociaciones que hayan prestado servicios destacados en consonancia con los objetivos de la asociación. La Asamblea General decidirá sobre la admisión a propuesta de la Junta Directiva.
- (5) La condición de persona asociada finaliza por fallecimiento, declaración de baja o expulsión.
- (6) La baja se produce mediante declaración por escrito dirigida a un miembro de la Junta Directiva. La baja debe enviarse por correo electrónico a la secretaría.
- (7) Se admitirá con efecto a partir del 30 de junio o del 31 de diciembre de un año natural, respetando un plazo de preaviso de tres meses.
- (8) La expulsión solo podrá basarse en una causa justificada, en particular una conducta perjudicial para la asociación, o en el incumplimiento por parte de la persona asociada de sus obligaciones de pago frente a la asociación a pesar de haber recibido tres recordatorios. La junta directiva decide sobre la expulsión. Previamente, se escuchará a la persona asociada y al Comité de Ética. La persona asociada tiene derecho a presentar un recurso en el plazo de un mes, sobre el que decidirá la asamblea general. Ni el recurso ni una posterior impugnación judicial tendrán efecto suspensivo.

§ 4 Cuotas de afiliación

La afiliación conlleva el pago de cuotas de afiliación, así como de una cuota única de inscripción. El importe de dichas cantidades se regula en el reglamento de cuotas, sobre el que decide la Asamblea General.

§ 5 Órganos de la asociación

Los órganos de la asociación son:

- a. Junta Directiva
- b. Asamblea general
- c. Conferencia de personal docente
- d. Asamblea de institutos
- e. Comité de Calidad y Estándares
- f. Comité de Ética
- g. Comités especializados y grupos territoriales
- h. Auditoría

§ 6 Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva, de conformidad con el artículo 26 del Código Civil alemán (BGB), está compuesta por el presidente o la presidenta, el vicepresidente o la vicepresidenta y el tesorero o la tesorera. Un miembro de la Junta Directiva, elegido por ésta, dirige la secretaría de la asociación basándose en los acuerdos de la Junta Directiva y en los acuerdos de la Asamblea General. La asociación está representada, tanto judicial como extrajudicialmente, por cada miembro de la Junta Directiva de forma individual.
- (2) La Junta Directiva se amplía con vocales. Estos y estas tienen pleno derecho de voto en las reuniones de la Junta Directiva. El número de vocales lo fija la Asamblea General. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, incluidos los y las vocales, deben ser miembros docentes.

- (3) La Junta Directiva y los/las vocales son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. Es posible la reelección. La Junta Directiva en funciones permanecerá en el cargo hasta que la Junta Directiva recién elegida sea confirmada con carácter definitivo. Si un miembro de la Junta Directiva dimite durante su mandato, la Junta Directiva podrá nombrar a un miembro sustituto para el resto del mandato de la persona dimitida.
- (4) La Junta Directiva ampliada se reúne al menos dos veces al año.
- (5) La Junta Directiva ampliada se dota de un reglamento interno.
- (6) Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir una remuneración por su labor. El importe de la remuneración debe ser aprobado por la Asamblea General.
- (7) Los miembros de la Junta Directiva solo responderán ante la asociación por los daños que causen en el cumplimiento de sus obligaciones como miembros de la Junta Directiva en caso de dolo o negligencia grave. Si terceras personas interponen reclamaciones contra los miembros de la Junta Directiva por actos realizados en su calidad de órgano de la asociación, esta los eximirá de responsabilidad, siempre que no hayan actuado con dolo o negligencia grave.
- (8) La Junta Directiva podrá nombrar a un o una gerente ejecutiva como representante especial, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil alemán (BGB), para los asuntos de la administración corriente. La representante especial estará facultada, en el ámbito de sus competencias, para representar a la asociación de forma exclusiva. La representante especial se inscribirá en el registro de asociaciones. La Junta Directiva podrá destituir a la representante especial en cualquier momento; la destitución no afectará a las disposiciones del contrato de trabajo.

§ 7 Asamblea General

- (1) La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva una vez al año, con un plazo de preaviso de al menos cuatro semanas. Se deberán adjuntar una propuesta de orden del día y las propuestas presentadas dentro del plazo establecido.
- (2) La Asamblea General también podrá celebrarse íntegramente como una denominada asamblea virtual. Asimismo, se permite una combinación de asamblea presencial y asamblea virtual (asamblea híbrida). En este caso, las personas asociadas ejercerán sus derechos mediante comunicación electrónica (en particular, mediante videoconferencia o teleconferencia). La Junta Directiva deberá garantizar que, mediante las restricciones de acceso correspondientes, solo puedan participar las personas afiliadas de la asociación. Para la celebración de la asamblea virtual o híbrida, es necesario que todas las participantes estén presentes al mismo tiempo mediante el uso de medios de comunicación electrónicos. La Junta Directiva decidirá sobre la forma de la asamblea general y lo comunicará a los socios/las socias en la convocatoria. En caso de que la asamblea general se celebre como asamblea híbrida, se velará por que, mediante los dispositivos técnicos adecuados, las personas asociadas presentes de forma virtual puedan seguir la asamblea general, formular preguntas y presentar mociones, así como participar en las votaciones, en las mismas condiciones que las asociadas presentes físicamente. Los detalles podrán regularse en un reglamento electoral que establecerá la junta directiva.
- (3) La convocatoria de la Asamblea General se realizará por vía electrónica (por correo electrónico) y, de forma subsidiaria, podrá enviarse por correo postal. La carta de convocatoria se considerará recibida el día de su envío, siempre que se dirija a la última dirección postal o de correo electrónico facilitada por la persona asociada.
- (4) En la asamblea general, cada socio y socia de pleno derecho y socio/socia de honor tiene un voto. Los socios patrocinadores no tienen derecho a voto. Para ejercer el derecho de voto, se puede otorgar un poder por escrito a otra persona asociada. El poder debe otorgarse por separado para cada asamblea general. No obstante, una persona asociada no podrá representar más de tres votos ajenos.
- (5) Todo miembro tiene derecho a presentar propuestas. Al menos seis semanas antes de que finalice el plazo de convocatoria, la Junta Directiva invita públicamente a los miembros, a través del boletín informativo y por correo electrónico, a que envíen sus propuestas a la secretaría. Las propuestas deben enviarse por escrito por vía electrónica a más tardar dos semanas antes de que finalice el plazo de convocatoria y deben obrar en poder de la secretaría. Las propuestas recibidas se recopilan en la secretaría y se adjuntan a la convocatoria por escrito.
- (6) La Asamblea General es la única competente para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Aprobación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el próximo ejercicio;
 - b) Aprobación de la memoria anual de la Junta Directiva;
 - c) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva;
 - d) Fijación del importe de la cuota anual;

- e) Elección y destitución de los miembros de la Junta Directiva;
 - f) Elección de los y las vocales de la Junta Directiva propuestos por ésta y elección de los miembros del Comité de Calidad y Estándares propuestos por la Junta Directiva;
 - g) Adopción de acuerdos sobre la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación;
 - h) Adopción de acuerdos sobre el recurso contra la denegación de una solicitud de admisión, así como sobre el recurso contra una expulsión por causa justificada;
 - i) Examen y debate de los informes de trabajo de los comités y de los grupos territoriales;
 - j) Nombramiento de miembros honoríficos;
 - k) Elección de dos personas para la auditoria de cuentas por un período de dos años cada una.
- (7) Se convocará una asamblea general extraordinaria, al igual que una ordinaria, cuando la junta directiva lo considere necesario o cuando al menos una cuarta parte de personas asociadas lo solicite por escrito a la junta directiva, indicando el objeto y los motivos.
- (8) La Asamblea General estará presidida por un miembro de la asociación designado por la propia asamblea. Se levantará acta de la Asamblea General. El secretario o la secretaria será designado o designada por el presidente o la presidenta de la asamblea. El acta deberá ser firmada por el secretario o la secretaria y por el presidente o la presidenta de la asamblea. La Asamblea General tendrá quórum independientemente del número de personas asociadas presentes, siempre que se haya convocado debidamente.
- (9) Salvo que se disponga lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la moción se considerará rechazada. Las modificaciones de los estatutos o la destitución anticipada de miembros de la junta directiva requieren una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por las personas asociadas.
- (10) Para aprobar la disolución de la asociación se requiere una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos por las personas asociadas.
- (11) Si en las elecciones se presentan varios candidatos o candidatas para el mismo cargo y, en la primera vuelta, ningún candidato o candidata ha obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos o candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos. El candidato o la candidata elegido o elegida por mayoría simple habrá ganado entonces las elecciones.

§ 8 Conferencia de personal docente

- (1) La Conferencia de Personal Docente deberá ser convocada por la Junta Directiva al menos una vez al año.
- (2) La Conferencia de Personal Docente asesora al Comité de Calidad y Estándares en cuestiones relacionadas con la formación, la formación continua y el perfeccionamiento profesional. En caso de conflicto entre el Comité de Calidad y Estándares y la Conferencia de Personal Docente, la Junta Directiva tomará una decisión, no sin antes haber intentado una mediación. La Conferencia de Personal Docente sirve a los y las docentes para el intercambio de ideas, así como para el cumplimiento de las tareas que se le asignan expresamente en estos estatutos.

§ 8a Asamblea de Institutos

- (1) La asamblea de institutos es un órgano de la EASC y sirve, sobre todo,
 - al intercambio entre los institutos
 - a garantizar los criterios de calidad de la EASC
 - a garantizar la calidad de los planes de estudios (curricula)
 - al desarrollo continuo de los planes de estudios.
- (2) Las personas representantes de los institutos acuerdan, junto con el Comité de Calidad y Estándares, las normas para la formación, que posteriormente se presentan a la Junta Directiva para su aprobación.
- (3) La elaboración de los planes de estudios, sobre todo teniendo en cuenta las circunstancias regionales y nacionales, es competencia exclusiva de los institutos y de la asamblea de institutos.

a) Normas de procedimiento

Cada instituto y cada programa de formación reconocido (plan de estudios/currículum) puede enviar hasta cuatro representantes a la asamblea de institutos. A la hora de tomar decisiones, cada instituto dispone de dos votos, que pueden ser emitidos por una sola persona; los planes de estudios (currícula) disponen de un voto. Ni los institutos ni los planes de estudios (currícula) pueden hacerse representar.

Los y las representantes de los institutos eligen a un o una portavoz. La asamblea de institutos se dota de un reglamento interno, que debe estar en consonancia con los estatutos y el manual de la EASC e.V.

La asamblea de institutos se considera un órgano autónomo que desarrolla, establece y modifica sus propias estructuras de trabajo.

La asamblea de institutos se celebra al menos una vez al año. La convocatoria la realiza el o la portavoz.

El o la portavoz de la asamblea de institutos es invitado o invitada a las reuniones de la junta directiva.

b) Participación en la admisión de nuevos planes de estudios (Currícula) e institutos

En caso de solicitudes de admisión de un nuevo plan de estudios o de un nuevo instituto, el Comité de Calidad y Estándares se encarga de examinar los requisitos formales de acuerdo con las normas de la EASC e.V. Si el Comité de Calidad y Estándares emite una recomendación de admisión (dirigida a la Junta Directiva), se informará al portavoz o a la portavoz de los institutos, quien invitará a los o las representantes del plan de estudios o del instituto a la próxima reunión de los institutos.

Éstos participan en la reunión de institutos sin derecho a voto. A continuación, la asamblea de institutos emite una recomendación sobre la admisión del programa de formación o del instituto dirigida a la Junta Directiva.

c) Relaciones públicas

El portavoz o la portavoz de los institutos representa a los institutos ante el exterior en el marco de la labor de la asociación.

d) Participación en la exclusión de planes de estudios e institutos

Los criterios para la exclusión son:

- que no se haya impartido formación a coaches o supervisores y supervisoras durante tres años
- no se acepte ni se lleve a cabo la recertificación

Estos criterios se aplicarán a partir de 2025, tras la entrada en vigor del nuevo manual de 2024.

Además, darán lugar a la exclusión:

- las infracciones de las directrices éticas
- Conducta pública perjudicial para la asociación, por ejemplo, a través de declaraciones en los medios de comunicación

§ 9 Comité de Calidad y Estándares (CQS)

- (1) El Comité de Calidad y Estándares está compuesto por cuatro personas, una de las cuales ejerce la presidencia del comité. El/la presidente/a, así como los otros tres miembros de este comité, son propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General. El mandato tiene una duración de dos años. Se permite la reelección. El comité se dota de un reglamento interno.
- (2) Para este comité se propondrán principalmente miembros docentes de la asociación. El presidente o la presidenta de este comité deberá ser miembro docente de la asociación. El comité podrá delegar tareas en miembros y recurrir a miembros u otras personas, incluso no miembros, para que presten asesoramiento, así como incorporarlos de forma cooptada.
- (3) Un miembro del comité será destituido por la Junta Directiva por una causa justificada, si se presenta una moción al respecto y así lo aprueba una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por los miembros en la Asamblea General.
- (4) La tarea principal del comité es garantizar la calidad de la EASC. Para ello, elabora, con el consentimiento de la Junta Directiva, normas vinculantes para la formación y para la admisión en la asociación. Colabora con la asamblea del instituto y formula recomendaciones para garantizar la calidad a todos los órganos de la EASC.

- (5) El Comité comprueba los requisitos formales para la admisión en la asociación según las vías II y III. Sobre esta base, formula recomendaciones a la Junta Directiva. Decide de forma autónoma sobre las áreas funcionales de candidato, coach, supervisor/a y supervisor/a docente.
- (6) Los miembros del CQS pueden percibir una remuneración por su actividad. El importe de la remuneración debe ser aprobado por la Asamblea General.

§ 10 Comités especializados y grupos territoriales

- (1) En cada país europeo se pueden constituir grupos territoriales.
- (2) Además, se pueden crear comités especializados para tratar cuestiones concretas relacionadas con el desarrollo y la metodología de la supervisión y el coaching, así como con la cooperación intercultural. Cada grupo territorial y cada grupo especializado designa a un o una portavoz que informa a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- (3) Estos comités especializados y grupos territoriales se dotan de un reglamento interno de común acuerdo con la Junta Directiva y presentan los resultados de su trabajo a la Asamblea General.
- (4) Podrá formar parte de los grupos territoriales y de los comités especializados cualquier persona que sea miembro de la asociación o que solicite la condición de invitado/invitada en el grupo territorial, la cual deberá ser confirmada por el grupo territorial correspondiente. La condición de invitado/invitada no conlleva derecho a voto en el grupo territorial.
- (5) Si se disuelve un grupo territorial o un comité especializado, ello se debe a que, o bien el mandato ha concluido y los resultados del trabajo se han presentado a la Asamblea General, o bien, a petición de la Junta Directiva y por motivos de peso, la Asamblea General decide la disolución. En este último caso, se deberá escuchar previamente a los miembros o a sus representantes de los grupos territoriales y de los comités especializados también en la Conferencia de Personal Docente.

§ 11 Consejo de Patronato

La Junta Directiva podrá nombrar un Consejo de Patronato. De acuerdo con los objetivos de la asociación, los miembros del Patronato deberán ser personalidades reconocidas por su competencia en la materia. El Consejo de Patronato fomenta la actividad de la asociación desde un punto de vista objetivo, científico, jurídico y económico.

§ 12 Presidencia honorífica

La Junta Directiva podrá proponer como presidente o presidenta de honor a un miembro que haya prestado servicios destacados a la asociación. La Asamblea General deberá ratificar esta designación. El presidente o la presidenta de honor será elegido o elegida de por vida y, si así lo desea, participará en la Junta Directiva y en los asuntos de la asociación. El presidente o la presidenta de honor no tendrá derecho a voto.

§ 13 Comité de Ética

- (1) El Comité de Ética tiene la función de desarrollar las directrices éticas de la asociación y velar por su cumplimiento.
- (2) El Comité de Ética estará compuesta por un mínimo de tres personas, que deberán ser miembros de la EASC e.V. Entre ellos nombrarán a un o una portavoz que represente al Comité ante el exterior y sea la persona de contacto para la Junta Directiva. Todos los miembros del Comité de Ética serán elegidos directamente por la Asamblea General por un período de cuatro años. El Comité de Ética informará anualmente a la Asamblea General.

§ 14 Disolución

La disolución de la asociación solo podrá decidirse en una Asamblea General con la mayoría de votos establecida en el § 7. Salvo que la Asamblea General decida lo contrario, el presidente/presidenta y el tesorero/tesorera serán los liquidadores con poder de representación conjunta. Las disposiciones anteriores se aplicarán mutatis mutandis en caso de que la asociación se disuelva por cualquier otro motivo o pierda su capacidad jurídica.

Se garantiza la exactitud de los estatutos de conformidad con el artículo 71 del Código Civil alemán (BGB).